

ANEXO II SECTOR PÚBLICO

Artículo	Contenido	Plazos Regulados
115	Plazo para la publicidad de los contratos menores.	Publicación trimestral en el Perfil del Contratante.
116	Plazo para la preparación de los contratos de obras, suministros y servicios.	No se menciona plazo específico, depende del contrato.
117	Plazo para la preparación del contrato de concesión de obras.	Sin plazo específico.
118	Contratos menores y su adjudicación directa.	Límite de 1 año para su duración.
119	Plazos para el inicio del expediente de contratación.	Plazos generales según cada órgano de contratación.
120	Plazo máximo para remitir información a la Plataforma de Contratación del Sector Público.	48 horas desde la adjudicación del contrato.
121	Plazo para la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.	Sin plazo específico.
122	Plazos relativos a la consulta preliminar del mercado.	Sin plazo establecido; depende del órgano contratante.
123	Plazo para la ejecución del contrato.	Debe indicarse en el contrato; varía según el caso.
124	Plazo para la presentación de ofertas o solicitudes de participación.	Mínimo de 15 días naturales para procedimientos abiertos y simplificados.
125	Plazo para el acceso a la documentación del contrato.	Desde el anuncio de licitación.
126	Plazo de subsanación de defectos en las ofertas.	No menos de 3 días hábiles.
127	Plazo para la notificación de la adjudicación.	15 días hábiles desde la decisión de adjudicación.
128	Plazo para la formalización del contrato tras la adjudicación.	15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación.
129	Plazo para resolver los recursos administrativos en los procedimientos de contratación.	2 meses como máximo desde la interposición del recurso.
130	Plazos para la recepción de las obras, servicios o suministros y emisión de certificaciones.	Dependen del contrato; deben especificarse en los pliegos.

Los licitadores

Artículo 65: Condiciones de aptitud

1. Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:
 - Tengan plena capacidad de obrar.

- No estén incurso en alguna prohibición de contratar.
 - Acrediten solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o estén debidamente clasificadas en los casos exigidos por esta Ley.
2. Además, los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

Artículo 66: Personas jurídicas

1. Las personas jurídicas podrán ser adjudicatarias de contratos únicamente cuando las prestaciones estén dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propios de sus estatutos o reglas fundacionales.
2. Los licitadores que participen individual o conjuntamente en la licitación de concesiones de obras o servicios podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será titular de la concesión. Dicha constitución debe ajustarse a la legislación específica aplicable.

Artículo 67: Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Espacio Económico Europeo

1. Tienen capacidad para contratar con el sector público empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo habilitadas, según su legislación, para prestar los servicios objeto del contrato.
2. Cuando en el país de origen sea necesaria una autorización especial o pertenencia a una organización para prestar el servicio, estas empresas deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Artículo 68: Empresas no comunitarias

1. Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo podrán contratar si el Estado de origen admite la participación de empresas españolas en condiciones análogas. Esto se justifica mediante un informe de la Oficina Económica y Comercial de España.
2. En los contratos sujetos a regulación armonizada, el informe sobre reciprocidad no será exigido para empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC.

Artículo 69: Uniones de empresarios

1. Las uniones temporales de empresarios podrán contratar con el sector público sin necesidad de constituirse formalmente hasta que se adjudique el contrato.
2. En caso de indicios de colusión en la unión temporal, se aplicará el procedimiento del artículo 150.1.
3. Los empresarios que concurren en una unión temporal serán solidariamente responsables, deberán nombrar un representante único y detallar los participantes y sus compromisos.
4. La duración de estas uniones será al menos igual a la del contrato.
5. En contratos que exijan clasificación, las empresas deberán acreditar esta conforme a su naturaleza (nacional o extranjera).
6. Para valorar la clasificación de los empresarios agrupados, se considerarán las características acumuladas de sus clasificaciones individuales, siempre que cada empresa esté previamente clasificada.

Artículo 70: Condiciones especiales de compatibilidad

1. El órgano de contratación debe tomar medidas para garantizar que la participación en la licitación de empresas que hayan participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios no falsee la competencia.
 - Estas medidas pueden incluir la exclusión de dichas empresas y de las

empresas a ellas vinculadas, de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio, cuando no haya otro medio de garantizar el principio de igualdad de trato.

- Antes de proceder a la exclusión, se debe dar audiencia a la empresa para justificar que su participación en la fase preparatoria no tiene como efecto falsear la competencia o proporcionar trato privilegiado.
- 2. Se deberán comunicar a los demás candidatos o licitadores la información intercambiada en el marco de la preparación del contrato, y establecer plazos adecuados para la presentación de ofertas.
- 3. Estas medidas adoptadas deben consignarse en los informes específicos previstos en el artículo 336 de la Ley.
- 4. Los contratos relacionados con la vigilancia, supervisión, control o dirección de la ejecución de otros contratos no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de esos contratos ni a las empresas vinculadas.

Artículo 71: Prohibiciones de contratar

- 1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 aquellas personas o entidades en las que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos graves como terrorismo, corrupción, fraudes, blanqueo de capitales, entre otros.
 - b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracciones graves o muy graves en materias como competencia, igualdad, medioambiente, o laborales.
 - c) Encontrarse en situación de concurso de acreedores, salvo que hayan suscrito un convenio de reestructuración.
 - d) Haber dado datos falsos para su inscripción en registros oficiales.
 - e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución de un contrato anterior.
- 2. Estas prohibiciones se aplican también a personas jurídicas cuyos administradores o representantes legales estén incurso en alguna de estas circunstancias.
- 3. Para las prohibiciones relacionadas con falsedad en datos o incumplimiento de condiciones de contratos previos, las resoluciones deben ser firmes y estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.
- 4. Las prohibiciones serán efectivas durante el tiempo establecido en las resoluciones que las dictan y deben ser inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

Ejemplo:

Situación: Una empresa, "**Construcciones XYZ, S.L.**", presentó una oferta para un contrato público de obras. Sin embargo, al realizarse las verificaciones previas por parte del órgano de contratación, se identificaron los siguientes hechos:

- 1. **Condena por fraude fiscal:** Uno de los administradores de la empresa fue condenado mediante sentencia firme hace un año por un delito de fraude fiscal, relacionado con la presentación de facturas falsas.
- 2. **Incumplimiento de condiciones en un contrato anterior:** Hace 6 meses, la empresa había incumplido las condiciones especiales de ejecución de un contrato público al no respetar las cláusulas laborales impuestas en los pliegos. Este incumplimiento fue sancionado mediante una resolución firme inscrita en el Registro Oficial de Licitadores.
- 3. **Falsedad en la documentación presentada:** En su inscripción en el Registro Oficial de

Licitadores, se detectaron datos falsos relacionados con su capacidad económica.

Decisión del órgano de contratación: Con base en el **artículo 71:**

- La empresa "**Construcciones XYZ, S.L.**" no puede contratar con entidades del sector público mientras persistan las prohibiciones, ya que:
 - Existe una condena firme por un delito grave (fraude fiscal).
 - Hay una resolución firme por incumplimiento de condiciones de ejecución de un contrato público.
 - La falsedad en datos presentados es una causa de prohibición.

Duración de las prohibiciones:

- La prohibición derivada del delito de fraude fiscal estará vigente durante el tiempo señalado en la sentencia.
- La prohibición por el incumplimiento contractual y falsedad estará vigente según lo especificado en las resoluciones administrativas y será aplicable mientras esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores.

Resultado: La empresa queda excluida del proceso de licitación y no podrá participar en contratos públicos hasta que se eliminen estas prohibiciones.

Artículo 72.1

Este párrafo regula cómo se aplican y evalúan ciertas **prohibiciones de contratar** establecidas en las letras **c), d), f), g) y h)** del **artículo 71.1** de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

Prohibiciones de contratar específicas:

Estas letras se refieren a las siguientes situaciones:

- **c)** Empresas en situación de concurso de acreedores, salvo que hayan suscrito un convenio de reestructuración.
- **d)** Empresas declaradas judicialmente insolventes.
- **f)** Empresas que hayan falseado documentación o datos necesarios para participar en una licitación.
- **g)** Empresas que hayan incumplido gravemente contratos públicos anteriores, incumpliendo obligaciones esenciales del contrato.
- **h)** Empresas sancionadas con carácter firme por infracciones graves en materias laborales, medioambientales o de igualdad de género.

Evaluación directa por los órganos de contratación:

- Los órganos de contratación son responsables de comprobar si el licitador o contratista incurre en alguna de estas prohibiciones.
- No es necesario que haya una sentencia judicial para que estas prohibiciones sean aplicables; basta con que el órgano de contratación verifique su existencia.

Duración de las prohibiciones:

- Las prohibiciones se mantienen vigentes mientras existan las circunstancias que las motivaron. Por ejemplo, si una empresa está en concurso de acreedores, la prohibición subsistirá hasta que salga de esa situación.

Ejemplo práctico

Caso: Empresa en concurso de acreedores

La empresa "**Construcciones Global, S.L.**" participa en una licitación para realizar obras públicas. Durante la evaluación de las ofertas, el órgano de contratación detecta que:

- La empresa se encuentra actualmente en **concurso de acreedores** y no ha alcanzado un convenio de reestructuración con sus acreedores.

Aplicación del artículo:

1. Según la **letra c)** del artículo 71.1, esta situación constituye una prohibición de contratar.
2. El órgano de contratación no necesita esperar una resolución judicial ni consulta adicional para aplicarla, ya que puede comprobar directamente la situación de insolvencia.
3. La prohibición se mantiene vigente mientras la empresa continúe en concurso de acreedores sin reestructuración.

Resultado:

- La empresa "**Construcciones Global, S.L.**" es excluida de la licitación por incurrir en una de las prohibiciones de contratar.

Caso: Falsedad documental

La empresa "**Infraestructuras Europa, S.A.**" presenta en su oferta un certificado de solvencia técnica falso para participar en un contrato público. El órgano de contratación descubre esta falsedad tras verificar el documento con la entidad emisora.

Aplicación del artículo:

1. Según la **letra f)** del artículo 71.1, el falseamiento de datos es una causa de prohibición de contratar.
2. El órgano de contratación puede apreciar directamente esta prohibición y excluir a la empresa de la licitación sin necesidad de esperar una sanción judicial.
3. La prohibición seguirá vigente mientras no se resuelva el caso o la sanción administrativa o judicial correspondiente.

Resultado:

- La empresa "**Infraestructuras Europa, S.A.**" queda excluida por haber presentado documentación falsa.

Solvencia a acreditar por parte de los licitadores

Artículo 74: Exigencia de solvencia

1. **Condiciones mínimas de solvencia:** Los empresarios que deseen celebrar contratos con el sector público deben acreditar condiciones mínimas de solvencia económica, financiera, profesional o técnica, determinadas por el órgano de contratación. Este requisito puede ser sustituido por la clasificación, si es exigible según la Ley.
2. **Requisitos mínimos de solvencia:**
 - Estos requisitos, junto con la documentación necesaria para acreditarlos, deben estar especificados en el anuncio de licitación y detallados en el pliego del contrato.
 - Los requisitos deben estar relacionados y ser proporcionales al objeto del contrato.

Artículo 75: Integración de la solvencia con medios externos

1. **Uso de medios externos:** Un empresario puede basarse en la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de sus vínculos, siempre que:
 - Demuestre que dispondrá efectivamente de dichos medios durante la ejecución del contrato.
 - La entidad externa no esté incurso en una prohibición de contratar.

2. Uniones temporales de empresarios:

- Las uniones temporales también pueden recurrir a la solvencia de otras entidades externas, bajo las mismas condiciones.

3. Criterios específicos:

- En el caso de criterios relacionados con títulos académicos, experiencia profesional o capacidades específicas, estas deben estar asociadas a la entidad que ejecute directamente las obras o servicios.

Artículo 76: Concreción de las condiciones de solvencia

1. Especificación del personal y medios:

- En contratos de obras, servicios, concesión de obras y servicios, y suministro con instalación, las personas jurídicas deben especificar en su oferta o solicitud de participación los nombres y cualificaciones profesionales del personal responsable.

2. Compromiso de medios personales y materiales:

- Los órganos de contratación pueden exigir que los licitadores se comprometan a dedicar medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- Estos compromisos se integrarán como obligaciones esenciales en el contrato, con posibles penalidades en caso de incumplimiento.

3. Requisitos razonables y proporcionados:

- Las exigencias sobre los medios deben ser razonables, justificadas y proporcionales a las características del contrato, para no limitar la participación de empresas en la licitación

Explicación de los artículos

- **Artículo 74:** Establece que las empresas deben demostrar su capacidad para ejecutar el contrato en términos financieros y técnicos. Esto asegura que solo empresarios solventes puedan participar en contratos públicos, evitando riesgos para la administración.
- **Artículo 75:** Permite a las empresas que no tienen solvencia suficiente usar recursos de terceros, siempre que garanticen el acceso efectivo a esos medios. Esto fomenta la participación de empresas más pequeñas o especializadas mediante colaboraciones.
- **Artículo 76:** Regula la concreción de los recursos específicos que los licitadores deben comprometer en contratos complejos, como el personal cualificado o maquinaria necesaria. Esto asegura que el contrato se ejecute conforme a los estándares establecidos y evita incumplimientos.

Ejemplo: Acreditación de solvencia y uso de medios externos

Caso práctico:

La empresa "**Construcciones Innovadoras, S.L.**" desea participar en una licitación para construir un puente. El contrato requiere que los licitadores acrediten solvencia económica, financiera y técnica. Los requisitos mínimos son:

1. Solvencia económica y financiera:

- Volumen de negocios mínimo anual de **5 millones de euros** en los últimos tres ejercicios.
- Declaración de una línea de crédito de al menos **2 millones de euros**.

2. Solvencia técnica y profesional:

- Experiencia en la ejecución de al menos **3 proyectos similares** en los últimos 5 años, con un importe individual superior a **3 millones de euros**.

- Personal cualificado en estructuras metálicas y maquinaria específica.

Situación inicial:

1. Acreditación de solvencia económica:

- "Construcciones Innovadoras, S.L." solo puede acreditar un volumen de negocios anual de **3 millones de euros** en los últimos tres años.
- Tiene una línea de crédito de **1 millón de euros**, por lo que no alcanza el umbral económico requerido.

2. Acreditación de solvencia técnica:

- Ha ejecutado únicamente **2 proyectos similares** en los últimos cinco años, pero no los tres exigidos.

Solución: Uso de medios externos (Artículo 75):

"Construcciones Innovadoras, S.L." decide basarse en la solvencia de una empresa colaboradora, "**Infraestructuras Europeas, S.A.**", que cumple con todos los requisitos. Para ello:

1. Compromiso por escrito:

- "Infraestructuras Europeas, S.A." emite un documento que compromete sus recursos económicos y técnicos para la ejecución del contrato.
- El documento especifica que pondrá a disposición:
 - **3 millones de euros adicionales** en financiación.
 - Experiencia acreditada de **4 proyectos similares**.

2. Acreditación formal:

- "Infraestructuras Europeas, S.A." proporciona la documentación que respalda su solvencia:
 - Declaraciones bancarias.
 - Certificados de proyectos realizados.
 - Títulos del personal cualificado y fichas de maquinaria disponible.

3. Documentación ante el órgano de contratación:

- "Construcciones Innovadoras, S.L." presenta:
 - Sus propios documentos de solvencia.
 - El compromiso formal firmado con "**Infraestructuras Europeas, S.A.**".
 - La documentación acreditativa de la solvencia de "Infraestructuras Europeas, S.A."

Resultado:

El órgano de contratación acepta la solvencia de "Construcciones Innovadoras, S.L." porque:

- Ha garantizado que los recursos de "Infraestructuras Europeas, S.A." estarán disponibles para la ejecución del contrato.
- El compromiso de la empresa colaboradora está debidamente documentado y cumple con los requisitos legales.

Resumen del proceso:

1. Cuando el licitador no cumple con los requisitos de solvencia:

- Puede basarse en los recursos de terceros según el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Requisitos clave:

- Presentar un compromiso formal de la empresa colaboradora.

- Garantizar que los medios estarán disponibles durante la ejecución del contrato.
- La entidad colaboradora no debe estar incurso en prohibiciones de contratar.

Este mecanismo fomenta la participación de empresas más pequeñas en licitaciones grandes, promoviendo la colaboración empresarial.

Clasificación de las empresas

Artículo 77: Exigencia y efectos de la clasificación

1. La **clasificación de las empresas** como contratistas de obras o de servicios es un requisito para acreditar su solvencia en los siguientes casos:
 - **Obras:** Para contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a **500.000 euros**, es indispensable estar clasificado como contratista de obras en el grupo correspondiente.
 - Para contratos de obras inferiores a 500.000 euros, la clasificación puede sustituirse por otros requisitos específicos de solvencia definidos en los pliegos del contrato.
2. La clasificación acredita automáticamente la solvencia económica, financiera y técnica del contratista en el ámbito de su grupo o subgrupo asignado.

Artículo 78: Exención de la exigencia de clasificación

1. **Contratos excluidos de la clasificación:**
 - Los contratos de servicios, salvo en aquellos casos en que se exija expresamente.
 - Contratos de obras inferiores a 500.000 euros, para los cuales se pueden acreditar las condiciones de solvencia sin necesidad de clasificación.
2. En casos excepcionales, el **Consejo de Ministros** o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma podrá autorizar contratos con empresas no clasificadas, previa justificación de su solvencia y con informe favorable de los órganos correspondientes.

Artículo 79: Criterios aplicables y condiciones para la clasificación

1. La clasificación se realiza en función de la **solvencia** económica, financiera, técnica y profesional del empresario, conforme a los criterios establecidos en los artículos 87, 88 y 90 de la Ley.
2. Los contratos se agrupan en **categorías y grupos**, en función de su objeto y cuantía, con referencia al valor estimado del contrato.
3. En el caso de personas jurídicas pertenecientes a un **grupo de sociedades**, la solvencia puede incluir medios de otras empresas del grupo, siempre que se garantice su disponibilidad efectiva para la ejecución del contrato.
4. La clasificación será denegada si la empresa se presume continuación o transformación de otra que esté incurso en prohibiciones de contratar.

EXTRACTO.

- **Artículo 77:** Regula los casos en los que la clasificación de las empresas es obligatoria para participar en contratos públicos, especialmente en contratos de obras grandes. Este mecanismo garantiza que solo empresas solventes y con experiencia demostrada puedan acceder a contratos de cierta envergadura.
- **Artículo 78:** Describe las situaciones donde no se exige clasificación y cómo las empresas pueden acreditar su solvencia de otras formas. Esto flexibiliza el acceso de empresas a contratos pequeños o específicos.
- **Artículo 79:** Detalla los criterios para clasificar empresas, dividiendo los contratos en categorías por tipo y tamaño. También permite que empresas de un mismo grupo utilicen recursos compartidos para acreditar su solvencia, siempre que esté garantizada la disponibilidad de estos recursos.

Caso: Contrato de obra pública para la construcción de un puente

El Ayuntamiento de una ciudad abre una licitación para la construcción de un puente con un presupuesto de **1.200.000 euros**. Según los pliegos, se establece que los licitadores deben contar con clasificación como contratistas de obras.

FASE 1: Exigencia de clasificación (Artículo 77)

1. Clasificación obligatoria:

- Como el valor estimado del contrato supera los **500.000 euros**, es obligatorio que las empresas licitadoras estén clasificadas como contratistas de obras en el grupo y subgrupo correspondiente.
- Por ejemplo, para la construcción de un puente, el grupo aplicable podría ser:
 - **Grupo G: Obras de ingeniería civil.**
 - **Subgrupo 6: Puentes y viaductos.**

- ##### **2.** La clasificación acredita automáticamente que la empresa tiene solvencia económica, financiera y técnica para ejecutar este tipo de obra.

FASE 2: Empresa interesada en participar

Empresa "**Construcciones del Norte, S.L.**" quiere participar en esta licitación. Sin embargo, al revisar su situación:

- **Clasificación actual:** La empresa está clasificada en el Grupo G, Subgrupo 4 (Carreteras), pero no en el Subgrupo 6 (Puentes y viaductos).
- **Opciones disponibles:** La empresa necesita ajustar su clasificación para cumplir con los requisitos del contrato.

FASE 3: Uso de medios externos (Artículo 79)

1. "Construcciones del Norte, S.L." decide asociarse con una empresa del mismo grupo empresarial, "**Ingeniería Avanzada, S.A.**", que sí está clasificada en el Grupo G, Subgrupo 6.
2. Ambas empresas establecen un **compromiso formal**, mediante el cual "Ingeniería Avanzada, S.A." garantiza que sus recursos técnicos y personales estarán disponibles para ejecutar el contrato.
3. Este compromiso incluye:
 - Certificación de clasificación de "Ingeniería Avanzada, S.A."
 - Listado de maquinaria, equipo y personal cualificado disponible para el proyecto.

FASE 4: Exención de clasificación (Artículo 78)

1. Si la empresa no logra cumplir con la clasificación, podría solicitar una **exención especial**:
 - Justificar que cumple con solvencia económica y técnica equivalente mediante otros medios (e.g., referencias de proyectos similares).
 - Obtener autorización excepcional del órgano competente, siempre que exista un informe favorable.
2. Sin embargo, la exención no sería aplicable en este caso, ya que el contrato supera los 500.000 euros, y la clasificación es un requisito obligatorio.

Resultado final:

Gracias a la asociación con "**Ingeniería Avanzada, S.A.**" y el uso de medios externos:

- "Construcciones del Norte, S.L." acredita su solvencia y cumple con los requisitos de clasificación exigidos para la licitación.
- La oferta presentada es aceptada y participa en el procedimiento.

EXTRACTO

Artículo 77: Obliga a las empresas a estar clasificadas para contratos grandes como este.

Artículo 78: Permite cierta flexibilidad para contratos menores o situaciones excepcionales.

Artículo 79: Facilita el uso de medios externos, fomentando colaboraciones entre empresas y grupos.

Artículo 80: Acuerdos o decisiones de clasificación

1. Los acuerdos relativos a la clasificación de empresas son adoptados por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.
2. Estas clasificaciones tienen eficacia general frente a todos los órganos de contratación.
3. En casos de clasificaciones divergentes (empresas clasificadas por distintas administraciones), prevalecerá la clasificación otorgada más recientemente.

Artículo 81: Inscripción registral de la clasificación

1. Las clasificaciones adoptadas por la Junta Consultiva del Estado serán inscritas automáticamente en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.
2. Las clasificaciones concedidas por Comunidades Autónomas se inscribirán en los registros autonómicos y se comunicarán al registro nacional para su inscripción.

Artículo 82: Plazo de vigencia y revisión de las clasificaciones

1. La clasificación de empresas tiene vigencia indefinida, siempre que las condiciones bajo las cuales se otorgó permanezcan constantes.
2. Para mantener la clasificación:
 - Anualmente se debe justificar la **solvencia económica y financiera**.
 - Cada tres años, la **solvencia técnica y profesional** debe ser acreditada.
3. Si la empresa no presenta los documentos necesarios en los plazos establecidos, se suspenderá automáticamente su clasificación hasta que se regularice la situación.

Artículo 83: Comprobación de los elementos de la clasificación

1. Los órganos de clasificación tienen derecho a solicitar, en cualquier momento, documentos o informes necesarios para verificar la información proporcionada por las empresas.
2. También pueden solicitar informes de otros órganos administrativos para confirmar la veracidad de las declaraciones presentadas.

EXTRACTO.

- **Artículo 80:** Regula cómo y por quién se adoptan las clasificaciones, asegurando que las decisiones sean uniformes y vinculantes para todas las administraciones.
- **Artículo 81:** Establece que las clasificaciones deben ser inscritas en los registros

oficiales, garantizando la transparencia y el acceso a la información.

- **Artículo 82:** Detalla los plazos y procedimientos necesarios para mantener vigente una clasificación, exigiendo actualizaciones periódicas sobre la solvencia de las empresas.
- **Artículo 83:** Permite a las autoridades verificar la información proporcionada por las empresas clasificadas, asegurando que los datos sean fiables y actualizados.

Caso: Clasificación de una empresa constructora

La empresa "**Construcciones Omega, S.L.**" desea participar en licitaciones públicas de contratos de obras. Para ello, solicita su **clasificación como contratista de obras** al órgano competente.

Aplicación de los artículos 80 al 83

Artículo 80: Acuerdo de clasificación

1. La empresa presenta su solicitud de clasificación a la **Comisión Clasificadora de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**.
2. Tras analizar la documentación, la comisión aprueba la clasificación de "**Construcciones Omega, S.L.**" en el grupo de obras **Grupo G (Obras de ingeniería civil), Subgrupo 6 (Puentes y viaductos)**.
3. Esta clasificación es válida para cualquier licitación en todo el territorio nacional y es vinculante para todos los órganos de contratación públicos.

Artículo 81: Inscripción registral

1. Una vez aprobada la clasificación, esta se inscribe automáticamente en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.
2. Si "**Construcciones Omega, S.L.**" también desea operar en una Comunidad Autónoma con un registro propio, esta clasificación se comunicará al registro autonómico correspondiente.

Artículo 82: Vigencia y revisión de la clasificación

1. La clasificación otorgada a "**Construcciones Omega, S.L.**" tiene vigencia indefinida, pero debe cumplir con los siguientes requisitos para mantenerla:
 - **Acreditación anual de solvencia económica y financiera:**
 - La empresa debe presentar cada año sus **cuentas anuales** y una **declaración de solvencia bancaria** para confirmar que mantiene su capacidad económica.
 - **Acreditación trienal de solvencia técnica y profesional:**
 - Cada tres años, la empresa debe demostrar que ha realizado obras similares en el ámbito de su clasificación, presentando certificados de obras ejecutadas.
2. Si "**Construcciones Omega, S.L.**" no presenta la documentación requerida dentro de los plazos establecidos, su clasificación será **suspendida automáticamente** hasta que regularice la situación.

Artículo 83: Comprobación de los elementos de la clasificación

1. Durante una revisión rutinaria, el órgano clasificador detecta discrepancias en los documentos presentados por la empresa para acreditar su solvencia técnica.
2. La Junta Consultiva solicita información adicional, incluyendo **informes técnicos** y certificados de obras expedidos por los clientes de la empresa.
3. Si se comprueba que la empresa proporcionó información falsa, su clasificación podría ser revocada y enfrentaría sanciones administrativas.

Resultado final

- La empresa "**Construcciones Omega, S.L.**" mantiene su clasificación siempre que cumpla con los requisitos de actualización periódica (artículo 82) y proporcione información veraz en sus solicitudes (artículo 83).
- Si decide ampliar su clasificación a otros grupos o subgrupos, deberá presentar una nueva solicitud ante la Comisión Clasificadora (artículo 80), que será inscrita conforme al artículo 81.

EXTRACTO.

Estos artículos garantizan:

1. **Uniformidad y transparencia** en el proceso de clasificación (artículo 80 y 81).
2. **Mantenimiento continuo de la solvencia** como requisito para participar en licitaciones (artículo 82).
3. **Control efectivo y sanción de irregularidades**, preservando la integridad del sistema de contratación pública (artículo 83).

Acreditación de la aptitud para contratar

Artículo 84: Acreditación de la capacidad de obrar

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios personas jurídicas se acreditará mediante:
 - Escritura de constitución.
 - Estatutos o acta fundacional, inscritos en el registro público correspondiente.
2. Para empresarios **no españoles** de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:
 - Inscripción en el registro aplicable según la legislación de su país.
 - Alternativamente, una declaración jurada o certificado según las disposiciones comunitarias.
3. Para empresarios **extranjeros no comunitarios**:
 - Informe expedido por la **Misión Diplomática Permanente de España** o la Oficina Consular en el país donde esté domiciliada la empresa.

Artículo 85: Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar

1. La acreditación de que el empresario no está incurso en una prohibición de contratar se hará mediante:
 - Testimonio judicial.
 - Certificación administrativa.
2. Si no es posible obtener estos documentos:
 - Se puede presentar una **declaración responsable** firmada ante una autoridad administrativa, notario público o profesional autorizado.

Artículo 86: Medios de acreditar la solvencia

1. La **solvencia económica, financiera, técnica o profesional** para un contrato se acreditará mediante documentos que determine el órgano de contratación, seleccionados entre los establecidos en los artículos 87 a 91 de la ley.
2. Para contratos **no sujetos a regulación armonizada**:
 - El órgano de contratación podrá admitir otros medios de prueba justificados.
3. En contratos con varias fases (por ejemplo, concesiones de obras o servicios):

- Los licitadores podrán acreditar la solvencia para cada fase antes de su ejecución. Si no lo hacen, el contrato será resuelto por incumplimiento.

EXTRACTO.

- **Artículo 84:** Establece cómo se acredita que las empresas tienen capacidad legal para contratar. Los requisitos varían según si la empresa es española, comunitaria o extranjera.
- **Artículo 85:** Regula cómo demostrar que no existe ninguna prohibición para que el empresario participe en una licitación. Esto refuerza la transparencia y la integridad del sistema de contratación.
- **Artículo 86:** Define los documentos y procedimientos que deben presentar los licitadores para probar que tienen los recursos necesarios para ejecutar el contrato, incluyendo excepciones y situaciones específicas como contratos en fases.

Artículo 87: Acreditación de la solvencia económica y financiera

1. **Medios de acreditación:** La solvencia económica y financiera se acreditará por uno o varios de los siguientes métodos, según el órgano de contratación:
 - **Volumen anual de negocios:** Relativo al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, por un importe igual o superior al indicado en los pliegos.
 - **Patrimonio neto o ratio activos/pasivos:** Al cierre del último ejercicio económico disponible, en proporciones determinadas en los pliegos o reglamentariamente.
 - **Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales:** Por un importe igual o superior al exigido en los pliegos o establecido reglamentariamente.
2. **Contratos divididos en lotes:** Los requisitos de solvencia se aplicarán para cada lote, pudiendo agruparse si se adjudican varios lotes que deban ejecutarse simultáneamente

Artículo 88: Solvencia técnica en los contratos de obras

1. **Acreditación de la solvencia técnica:** Se demostrará mediante uno o varios de los siguientes medios:
 - **Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años,** avaladas por certificados de buena ejecución, con indicación del importe, lugar y fechas de ejecución, y confirmando su correcta finalización.
 - **Declaración del personal técnico:** Detallar los técnicos disponibles para la obra, estén o no integrados en la empresa, y aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - **Títulos académicos y profesionales:** De los responsables de las obras y técnicos.
 - **Certificados de control de calidad:** Emitidos por entidades oficialmente reconocidas.
 - **Cualquier otro medio admisible que garantice la competencia técnica del contratista.**
2. **Periodo ampliado a diez años:** Para subgrupos de clasificación especiales determinados por el Ministerio de Hacienda, puede considerarse la experiencia en los últimos diez años.

Artículo 89: Solvencia técnica en los contratos de suministro

1. **Medios de acreditación:**
 - **Relación de principales suministros:** Ejecutados en los últimos tres años,

indicando el importe, fecha y destinatario (público o privado). Se podrán considerar suministros anteriores si es necesario para garantizar la competencia.

- **Personal técnico o unidades técnicas:** Especificar el personal disponible, especialmente encargado del control de calidad.
- **Instalaciones técnicas y medidas de calidad:** Descripción de las instalaciones, procesos para garantizar calidad y medios de investigación utilizados por la empresa.

2. **Certificación de suministros:**

- Los suministros a entidades públicas se acreditan mediante certificados oficiales.
- Los suministros a entidades privadas pueden acreditarse mediante certificados de los propios clientes o, en su defecto, declaraciones del empresario.

Artículo 90: Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios

1. **Medios de acreditación:**

- **Relación de servicios realizados en los últimos tres años:** Deben ser de igual o similar naturaleza al objeto del contrato. Los certificados deben indicar el importe, fecha y destinatario.
- **Personal técnico o unidades técnicas:** Detallar las unidades técnicas o personal disponible, especialmente encargados del control de calidad.
- **Instalaciones y procesos de calidad:** Describir las instalaciones técnicas, las medidas empleadas para garantizar la calidad y los métodos de estudio o investigación.

2. **Garantía de competencia:**

- Si es necesario, se podrán considerar servicios realizados hace más de tres años para garantizar un nivel adecuado de competencia.

EXTRACTO

El artículo 87 se centra en la capacidad económica del empresario, asegurando que tenga los recursos financieros suficientes para cumplir con sus obligaciones.

El artículo 88 trata específicamente de los contratos de obras, exigiendo experiencia previa y recursos técnicos relacionados con la construcción.

El artículo 89 regula los contratos de suministro, destacando la necesidad de demostrar experiencia en el suministro de productos similares.

El artículo 90 aborda los contratos de servicios, valorando conocimientos técnicos, experiencia y medidas de calidad.